



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
NUEVA GRANADA – MAGDALENA

Calle 4 No. 9 - 54, E-Mail: jmpalngan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: JuzgadoNgran01 Facebook: Juzgado Promiscuo Nueva Granada

INFORME SECRETARIAL. Hoy, lunes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que el día martes doce (12) del mes y año en curso, se recibió DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, interpuesta por el señor JULIO JOSE SORIANO BOHORQUEZ, por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores JOSE HERMO GOMEZ ACEVEDO, SANTANDER ANTONIO VEGA DIAZ, ASDRUBAL ADOLFO VEGA LOPEZ, OMAR RAMIRO VEGA DIAZ, NUBIA ESTHER VEGA DIAZ, OSIRIS MARIA VEGA DE ESCOBAR, ADOLFO HUGO VEGA DIAZ y DALGI REGINA VEGA DIAZ. En tal virtud, se encuentra pendiente adoptar decisión en torno a la admisibilidad de esta. **Sírvase proveer.**

GUEMARX ERNESTO GUTIERREZ BARRERA
SECRETARIO

Nueva Granada (Magdalena), lunes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Juez:
Dr. EDGAR ALEXANDER APONTE LOPEZ

Expediente: 47-4604-089-001-**2023-00169**-00.
Demandante: Julio José Soriano Bohórquez.
Demandado: Jose Hermo Gomez Acevedo,
Santander Antonio Vega Diaz,
Asdrubal Adolfo Vega Lopez,
Omar Ramiro Vega Diaz, Nubia
Esther Vega Diaz, Osiris Maria
Vega De Escobar, Adolfo Hugo
Vega Diaz y Dalgi Regina Vega
Diaz.
Referencia: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA.**

Revisada la demanda Declarativa de Pertenencia de la referencia, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos, 82, 368 y 375 del Código General de Proceso. Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** seguida por el señor **JULIO JOSE SORIANO BOHORQUEZ** en contra de los señores **JOSE HERMO GOMEZ ACEVEDO, SANTANDER ANTONIO VEGA DIAZ, ASDRUBAL ADOLFO VEGA LOPEZ, OMAR RAMIRO VEGA DIAZ, NUBIA ESTHER VEGA DIAZ, OSIRIS MARIA VEGA DE**

Expediente: 47-4604-089-001-**2023-00169**-00.
Demandante: Julio José Soriano Bohórquez.
Demandado: Jose Hermo Gomez Acevedo, Santander Antonio Vega Diaz, Asdrubal Adolfo Vega Lopez, Omar Ramiro Vega Diaz, Nubia Esther Vega Diaz, Osiris Maria Vega De Escobar, Adolfo Hugo Vega Diaz y Dalgi Regina Vega Diaz.
Referencia: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA.**

ESCOBAR, ADOLFO HUGO VEGA DIAZ y DALGI REGINA VEGA DIAZ, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso, désele a las presentes diligencias el trámite del proceso Verbal.

TERCERO: ORDENAR la notificación de los señores **JOSE HERMO GOMEZ ACEVEDO, SANTANDER ANTONIO VEGA DIAZ, ASDRUBAL ADOLFO VEGA LOPEZ, OMAR RAMIRO VEGA DIAZ, NUBIA ESTHER VEGA DIAZ, OSIRIS MARIA VEGA DE ESCOBAR, ADOLFO HUGO VEGA DIAZ y DALGI REGINA VEGA DIAZ**, conforme lo disponen los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Realícese por Secretaría.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación del auto admisorio y entrega del traslado de ser el caso.

QUINTO: INDÍQUESE a la parte demandada que durante el traslado de la demandada deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G. del P.

SEXTO: Inscríbese la demanda sobre el Bien objeto del litigio, esto es, el predio rural denominado "Las Mercedes", identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-38122 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 y 592 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio rural denominado "Las Mercedes", identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-38122 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena). Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelante el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Expediente: 47-4604-089-001-**2023-00169**-00.
Demandante: Julio José Soriano Bohórquez.
Demandado: Jose Hermo Gomez Acevedo, Santander Antonio Vega Diaz, Asdrubal Adolfo Vega Lopez, Omar Ramiro Vega Diaz, Nubia Esther Vega Diaz, Osiris Maria Vega De Escobar, Adolfo Hugo Vega Diaz y Dalgi Regina Vega Diaz.
Referencia: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA.**

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras -antiguo Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

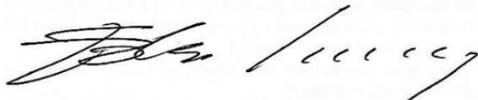
DECIMO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

DECIMO PRIMERO: Recuérdense a las partes y a sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G. del P., numeral 14, se encuentra el de *"enviar a las partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del Memorial"*.

DECIMO SEGUNDO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en los canales electrónicos con los que cuente el Despacho.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor **ÁLVARO JAVIER BERMÚDEZ MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.065.626.030** expedida en Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional No. **264.726** del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALEXANDER APONTE LÓPEZ
JUEZ